

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Smyrna y Vourla (Turquía Asiática); conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias de los citados puntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 8 de Enero)

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Isidro Elías y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen del manantial Timó, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente instruido á instancia de D. Isidro Elías y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para expendir al público embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial Timó, situado en el término municipal de San Pedro de Arquells, partido judicial de Cervera (Lérida).

Del examen del expediente resulta que, instruido éste con todos los documentos y requisitos exigidos en el art. 6.º del vigente reglamento de baños, el Ministro de la Gobernación, oyendo á este Real Consejo, nombró un Médico Director para que pasara á la localidad y formulase el oportuno informe con sujeción á lo que prescribe el art. 7.º del citado reglamento, cuyo trabajo obra ya en poder de este Real Consejo.

En este informe, el Médico Director, mostrándose de acuerdo con lo expuesto en los documentos que obran en el expediente, manifiesta que el agua emerge en el fondo de una excavación practicada en una roca á 500 metros de altura sobre el nivel del mar.

La entrada á la gruta formada por dicha excavación se cierra con una puerta de hierro.

El agua no acusa ningún desprendimiento de gases; su sabor es ligeramente amargo y fuertemente salado.

En las paredes de la roca adonde no alcanza el nivel del agua, se ven hacillos de cristales de sulfatos de sosa y de magnesia.

El caudal es de 40 litros por hora, ó sea 240 litros en las veinte y cuatro horas.

La temperatura de esta agua no difiere de la que tienen las paredes de la roca en que está retenida, siendo, por lo tanto, fría.

Según estos caracteres, ampliados por los que constan en el análisis químico que obra en el expediente, estas aguas deben clasificarse de *sulfatadas sódicas magnesianas*, asignándolas un lugar en la cuarta clase, variedad magnesianas.

Sus propiedades terapéuticas son las que constan en el informe del Subdelegado de Medicina, y están en consonancia con su composición química; purgantes en dosis media de 200 gramos, tienen las virtudes medicinales propias de la medicación evacuante.

Esta circunstancia, unida á la de su inalterabilidad, permite utilizarlas lejos del manantial; embotelladas en frascos de medio litro, pueden llevarse al punto donde reside el enfermo, sin que éste necesite molestarse acudiendo á tomarlas al pie del manantial.

Por estas razones, sería completamente inútil la construcción de establecimiento para alojar á los enfermos, y, por lo tanto, puede dispensarse á

los dueños del manantial las construcciones que en otros balnearios son necesarias.

Para la debida conservación del manantial, se indica la necesidad de prohibir los trabajos para arrancar el mineral de yeso destinado á unos hornos, puesto que los explosivos que sirven para disgregar la roca llegarían á perjudicar la acumulación del agua mineral en el depósito en que ahora se conserva.

Concluye este informe manifestando que las aguas de Timó son útiles para el tratamiento de las enfermedades, y merecedoras, por lo tanto, de considerarse como de utilidad pública, y cual desean sus propietarios debe concedérseles este requisito, dispensándoles por las razones ya dichas de la construcción de establecimiento.

Por lo expuesto se ve que en la instrucción del expediente se ha cumplido con todo lo que dispone el reglamento de baños en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º, así como con lo que preceptúa la Real orden de 17 de Mayo de 1886, cuando solamente se trata de la autorización para expendir embotellada un agua minero-medicinal.

Por lo tanto, y en vista de lo consignado en el informe del Médico Director D. Ramón Amigó Brey, la Comisión, al emitir su dictamen favorable á la pretensión de los dueños del manantial Timó, considera necesario hacerse cargo de dos extremos contenidos en el mencionado informe.

Uno de ellos es el relativo á los trabajos que se practican para la extracción del mineral de yeso y que pueden constituir un peligro para la acumulación del agua en el depósito.

Respecto á este extremo, la Comisión entiende que dicho depósito no puede disfrutar de otro perímetro de protección que el fijado por la ley de Aguas, y en su caso por la de Minas.

El segundo punto se refiere á la necesidad de hacer constar la diferencia que existe entre la autorización y la declaración de utilidad pública que el Médico Director confunde en su informe.

La Real orden de 17 de Mayo de 1886, al conceder, por excepción, el permiso para vender embotellada un agua minero-medicinal, no otorga al venero la declaración de utilidad pública que reserva á los establecimientos balnearios el reglamento de 12 de Mayo de 1874.

La dicha autorización sólo ampara la venta del agua en las Farmacias, que ya puede hacerse también en los depósitos, según determina el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

En su consecuencia, la Comisión entiende que puede concederse á Don Isidro Elías y D. Juan Marimón la autorización para la venta, en botellas, del agua del manantial Timó, en las Farmacias ó en los depósitos, con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto de 12 de Junio de 1894.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, conceder á los Sres. D. Isidro Elías y D. Juan Marimón, la autorización para vender embotelladas las aguas del manantial Timó.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 62

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Ramón Montserrat Bartolomé, de 17 años, soltero, albañil, hijo de José y Cinta, natural y vecino de Tortosa, de estatura 1'550 metros, peso 40 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, de los pies 23, ojos negros, pelo castaño oscuro, rostro sano y sin ninguna cicatriz.

Caso de ser háido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 9 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 62
PROVINCIA DE TARRAGONA
CASA PROVINCIAL DE

Dirección

Anuncio

A tenor de la base 2.ª de las acordadas por la Excmo. Diputación pro-

vincial en 12 de Marzo último, se abre concurso para el suministro de los artículos de consumo necesarios en esta Casa para el mes de Febrero próximo.

Lo que se hace público á fin de que cuantas personas se hallen en el caso de facilitar todos ó algunos de dichos artículos, con las condiciones que dicha base establece, acudan á formular sus proposiciones á esta Dirección, la cual admitirá cuantas se presenten desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del corriente inclusive.

Artículos de referencia

- 20 sacas de harina redonda.
6 id. id. de primera.
180 kilogramos de carne de carnero.
236 id. id. de buey.
60 id. de tocino.
10 id. de morcilla blanca.
5 id. de longaniza.
300 sardinas arengues.
60 kilogramos de bacalao regular.
300 id. de arroz.
300 id. de judías.
200 id. de garbanzos.
1.200 id. de patatas.
60 id. de pastas para sopa.
10 kilogramos de azúcar.
4 id. de chocolate.
10 id. bicarbonato de sosa.
24 cuartanes de aceite.
6 cargas de vino tinto.
2.000 kilogramos de leña de olivo ó encina.
1.200 id. de carbon de cok.

Tarragona 8 de Enero de 1901. El Director, Fernando Cervera.

Núm. 64

Don Pedro Duch Gils, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 615.77 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Garidells 9 de Enero de 1901. Pedro Duch.

Núm. 65

Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Coldejou.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el

tipo de 1.346.08 pesetas y precios recificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Coldejou 8 de Enero de 1901. Francisco Escoda.

Núm. 66

Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Pobla de Montornés.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.592.81 y 677.34 pesetas, respectivamente, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Montornés 8 de Enero de 1901. José Recasens.

Núm. 67

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confecionados por la Junta municipal de asociados los repartimientos del impuesto de consumos y guardería rural para el corriente año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo en dicho plazo ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean les asistien.

Amposta 9 de Enero de 1901. El Alcalde, Joaquín Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 68

EDICTO Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos á instancia de D. Luis Maduell Roig, propietario, vecino de esta ciudad, pidiendo se le declare en unión de sus hermanos hermanos D. José, D.ª María, D. Pablo y Doña María del Carmen, herederos abintestato de su otro hermano D. Francisco de Asís Maduell Roig, natural y vecino que fué de Constantí, en donde falleció en veinte y cuatro de Noviembre último.

En su virtud, se anuncia la muerte sin testar del expresado D. Francisco de Asís Maduell Roig, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hay lugar.

Dado en Tarragona á nueve de Enero de mil novecientos uno. Enrique Hidalgo Romo. Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por D. José Ballester Montserrat, contra D. Juan Isern Besora, hoy sus herederos ignorados, se anuncia que el día doce de Febrero próximo, á las once, se venderán en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra secano, que consta de avellanos, sembradura, bosque, garriga é yerma y una pequeña porción destinada al cultivo de hortaliza que puede regarse de una mina que existe en la misma finca, la cual está sita en el término de Albiol y partida «Mas del Frare», de extensión superficial inscrita cuarenta y dos jornales ocho céntimos estadísticos, ó sean veinte y cinco hectáreas sesenta áreas y catorce centiáreas; lindante por Norte con tierras de José Prats y Micaló, mediante un barranco, al Sur y Oeste con las de D. Ignacio Rabassa, hoy sus sucesores, y al Este con el mencionado barranco. Valorada en cuatro mil doscientas pesetas... 4.200 ptas.

Segunda. Toda aquella casa de campo sita en el mismo término y partida, rotulada de número diez y seis C. O., que consta de planta baja, un alto y desván, con dos lagares y un pequeño horno de pan cocer, de extensión superficial ciento ochenta y seis metros veinte y seis decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos noventa y ocho palmos cuadrados sesenta y tres céntimos; lindante por la derecha, saliendo, con casa número diez y siete, de propiedad de D. José Llebriar; á la izquierda con la era de trillar de la misma finca y por detrás con una raso, justipreciada en setecientos cincuenta pesetas... 750 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se venderán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. Dichas fincas se sacan á subasta sin suplir los títulos de propiedad, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo doce del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Tarragona á ocho de Enero de mil novecientos uno. Enrique Hidalgo Romo. Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 70

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en

providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre estafa contra Federico Roure é Illa, de unos cuarenta y ocho años de edad, pelo gris bien poblado; viste de caballero, y Cajero de Instrucción pública que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y según se dice de público se ausentó para Buenos Aires ó algún otro punto de la América del Sud, habiendo sido declarado rebelde en otra causa que se le siguió en este Juzgado sobre malversación de caudales públicos en el año mil ochocientos noventa y cuatro, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza al propio procesado Federico Roure é Illa para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Barcelona, Lérida y Tarragona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del referido Federico Roure é Illa, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, por tener decretada sin fianza su prisión.

Dado en Gerona á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos. Enrique Zaldívar. P. M. de S. S., Francisco Villanueva.

Núm. 71

Don Santiago Cardell Torres, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de habichuelas, contra Ramón Montserrat Bartolomé, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, hijo de José y de Cinta, natural y vecino de esta ciudad, siendo sus señas personales, estatura un metro cincuenta y cinco centímetros, peso cuarenta kilogramos aproximadamente, dimensiones de las manos quince centímetros, de los pies veinte y tres, ojos negros, pelo castaño oscuro, rostro sano, sin ninguna cicatriz y cuyo actual paradero se ignora por no haber sido hallado en su domicilio cuando se le fué á citar y hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presencia judicial el día que ha sido llamado, se cita, llama y emplaza al expresado Ramón Montserrat Bartolomé, para que dentro el término de octavo día, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca de rejas á dentro en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del referido Ramón Montserrat Bartolomé.

Dado en Tortosa á cinco de Enero de mil novecientos uno. Santiago Cardell. Por M. de S. S., Diego F. Quintán.